

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02-DT
De 10 de septiembre de 2011

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE RELACIONADO A LA GESTIÓN DE COBRO PARA CONTRATOS LLAVE EN MANO COMPLETOS O PARCIALES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, por la cual se regulan las Contrataciones Públicas en la República de Panamá, establecen la modalidad de contratos llave en mano completos o parciales y similares.

Que en virtud de lo anterior, el Estado, a través de las entidades contratantes podrán celebrar contratos en la modalidad antes referida, en los cuales se compromete a realizar pagos durante la ejecución de la obra o proyecto y/o a efectuar un pago final al terminar la obra, en el año correspondiente y de conformidad con la programación financiera del Estado, atendiendo a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, siempre que el Contratista haga la entrega del objeto contratado.

Que bajo los contratos llave en mano completos o parciales y similares, el Contratista debe autofinanciarse, o puede verse en la necesidad de obtener financiamiento, para poder ejecutar el proyecto al que se obliga en el contrato y en el pliego de cargos, para lo cual podrá ceder su crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Que de conformidad a esta modalidad de contratación, se establece que las entidades contratantes emitirán una aprobación de los avances del proyecto en documento denominado "Cuenta de Pago Parcial" o "Certificado de No Objeción".

Que de conformidad con el Decreto Ley 6 de 2 de julio de 1997, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Dirección General de Tesorería, coordina y ejecuta el mecanismo y el sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Que por las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer el trámite para presentación y aprobación de la gestión de cobro, correspondientes a las Cuentas de Pago Parcial o Certificados de No Objeción, en el caso de los contratos bajo la modalidad de llave en mano, completa o parcial y similar.



Resolución Ministerial No. 02-DT
de septiembre de 2011.
Página 2 de 4

RESUELVE

PRIMERO: Para el trámite de la gestión de cobro, en lo que concierne a los contratos bajo la modalidad llave en mano, completos o parciales y similares, ejecutados a través de las entidades contratantes, cuyo financiamiento sea aportado total o parcialmente por el propio Contratista mediante la cesión de sus créditos a la(s) Cesionaria(s), debidamente notificada dicha cesión a la entidad contratante, se deberán cumplir los siguientes pasos:

1. Debe perfeccionarse la cesión de crédito y darse la aprobación de dicha cesión por la entidad contratante, para su posterior notificación al Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.
2. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la gestión de cobro descrita en esta resolución se deberá presentar ante la entidad contratante, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada Cuenta de Pago Parcial o Certificado de No Objeción, fecha en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago de los créditos reflejados en cada Cuenta de Pago Parcial o Certificado de No Objeción. En el caso que una Cuenta de Pago Parcial o un Certificado de No Objeción sea emitido por la entidad contratante durante los noventa (90) días calendario antes de la fecha de pago, ésta podrá incluirse en la gestión de cobro que ya hubiere sido presentada conforme a lo dispuesto en este párrafo.
3. En el caso que la(s) Cesionaria(s) designen un Agente o Fiduciario con el fin de recibir los pagos por parte del Estado, el Agente o Fiduciario tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la gestión de cobro en nombre y representación de la(s) Cesionaria(s), así como firmar el mismo, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación de la entidad contratante y la Contraloría General de la República y los requerimientos del artículo Segundo y Tercero de esta resolución dependiendo de cada caso.

SEGUNDO: En caso que la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario de éste sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante la entidad contratante junto con el formulario de gestión de cobro y las Cuentas de Pago Parcial o Certificados de No Objeción, los siguientes documentos:

- a. Certificado de Registro Público original y vigente;
- b. Fotocopia autenticada de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro;
- c. En caso que el firmante del formulario de gestión de cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia autenticada ante Notario Público del poder emitido para facultar al firmante;
- d. Paz y salvo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de la(s) Cesionaria(s).
- e. Paz y salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social de la(s) Cesionarias(s).



Resolución Ministerial No. 02-DI
de septiembre de 2011.
Página 3 de 4

- e. Paz y salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social de la(s) Cesionarias(s).

TERCERO: En caso que la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de gestión de cobro y las Cuentas de Pago Parcial o Certificados de No Objeción, los siguientes documentos propios:

- Certificado de existencia y validez, emitido por autoridad competente, con vigencia de un (1) año al momento en que se presente la gestión de cobro.
- Fotocopia del pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro.
- Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante.
- Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja de Seguro Social de la(s) Cesionaria(s).

Los documentos arriba detallados, deberán estar apostillados o autenticados ante Consulado Panameño y en idioma español.

CUARTO: La(s) Cesionaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante la entidad contratante el formulario de gestión de cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la Circular No. 2-2009-DMYSC del 12 de octubre de 2009 o disposición que la suceda, sin que sea necesario que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista, siempre y cuando la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario designado esté(n) registrados como proveedores ante el Estado.

La(s) Cesionaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de gestión de cobro, la documentación requerida en los artículos Segundo y Tercero de esta resolución, según corresponda, y las Cuentas de Pago Parcial o Certificados de No Objeción debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la gestión de cobro, sin ser necesario presentar documentos del Contratista.

QUINTO: En el supuesto que la fecha indicada en la Cuenta de Pago Parcial o el Certificado de No Objeción se cumpla y una o más de las Cesionaria(s) no se encuentre(n) a paz y salvo con la República de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, esta circunstancia no limitará el derecho de aquellas Cesionaria (s) que si se encuentren en paz y salvo, de modo que se de trámite a las gestión de cobro de estas últimas.

El trámite con respecto a la(s) Cesionaria(s) que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

SEXTO: En ningún caso el pago que haga el Estado de los créditos a la(s) Cesionaria(s), o al Agente o Fiduciario de éstas afectará o limitará el derecho del Estado de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.



Resolución Ministerial No. 02-11
De 21 de septiembre de 2011.
Página 4 de 4

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los *diecinueve* (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

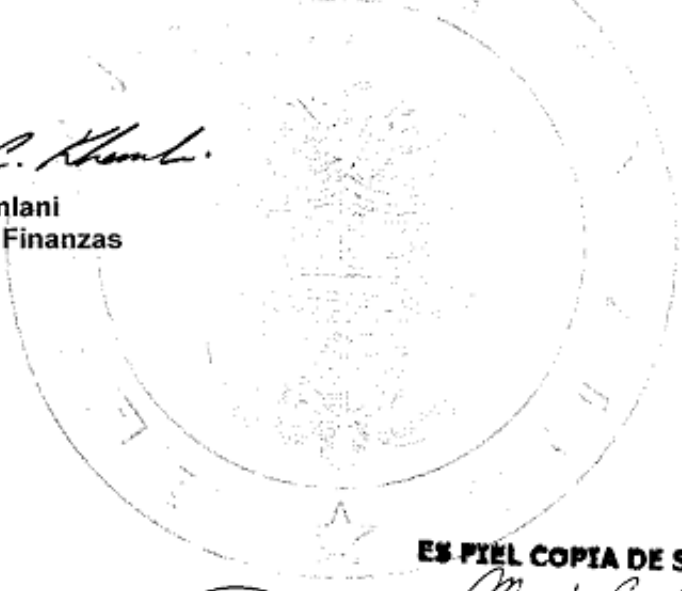
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley 6 de 2 de julio de 1997, Circular No. 2-2009-DMYSC de 12 de octubre de 2009.

Comuníquese y Cúmplase,

Frank De Lima
Ministro de Economía y Finanzas Encargado

Mahesh C. Khemlani
Viceministro de Finanzas

MA/mamb



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licda. Martha R. de Domínguez
SUBDIRECTORA DE TESORERÍA

Fecha: 21/9/11